

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	pesetas.
Seis meses.....	18'50	»
Tres id.....	10	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* = Art. 1.º del Código civil. = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas
Seis meses.....	17'50	»
Tres id.....	9	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII
(q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 35.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO

de la Ley de emigración y disposiciones complementarias. — Texto refundido de 1924.

(Continuación.)

CAPITULO IV

Del Tesoro del Emigrante.

Artículo 65. La Dirección general de Emigración tendrá capacidad jurídica para recibir por herencia, legado o donación, en representación del Estado, los bienes o cantidades que se le confien, con aplicación a los servicios que le son propios, así como para adquirir por cualquier otro título y contratar con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 66. La Junta Central de Emigración constituye el patronato del fondo que se denominará Tesoro del Emigrante.

Este fondo se nutrirá como sigue:

1.º Con el importe de las patentes satisfechas por los navieros, consignatarios y oficinas de información y de pasajes de emigrantes.

2.º Con el importe de las multas impuestas por infracciones de la Ley, de su Reglamento y de las disposiciones complementarias.

3.º Con el importe del canon sobre billetes de emigrantes y de repatriados.

4.º Con el producto de lo que

publique o dicte la Dirección general.

5.º Con las subvenciones y donativos que concedan las Corporaciones y particulares.

Todos estos recursos serán recaudados por la Dirección general de Emigración, quien los ingresará en el Tesoro público, donde quedarán a disposición de la misma. Los remanentes no invertidos en cada ejercicio pasarán como crédito al ejercicio siguiente. Un funcionario del Ministerio de Hacienda interviendrá la recaudación. Los gastos a que se haya de atender con dicho fondo serán señalados anualmente con todo detalle en presupuesto aprobado por la Junta central, a propuesta de la Dirección general.

Serán conceptos de gastos, aparte de los de personal y material que ocasione el servicio, los siguientes:

1.º Los seguros y socorros a favor de emigrantes, emigrados y repatriados.

2.º La tutela de los emigrados.

3.º La subvención a Sanatorios, Hospitales, Asociaciones o mutualidades benéficas, Sociedades patrióticas, entidades de enseñanza o cualquier otra análoga institución española que radique en país adonde se dirija nuestra emigración y que tenga por base el acogimiento de españoles desvalidos, la elevación de su nivel cultural, sostener vivo el espíritu ciudadano y patriótico de nuestras Colonias o desarrollar y arraigar lazos fraternales entre todos los españoles expatriados.

4.º El auxilio en la forma y con las garantías que se determinen en cada caso a los fines de la colonización y repoblación interior de España.

En los casos 3.º y 4.º no se podrá

ordenar pago alguno sin previo informe favorable de la Junta Central de Emigración, adoptado por el voto de tres cuartas partes, por lo menos, de sus componentes.

Una Comisión de tres Vocales de la Junta central de Emigración designados anualmente por ésta examinará, comprobará y censurará las cuentas mensuales y verificará arqueos siempre que lo estime conveniente.

Artículo 67. Constituido así el Tesoro del Emigrante, los fondos en él existentes serán llevados al Banco de España, en donde quedarán en cuenta corriente, a disposición de la Dirección general, salvo la cantidad necesaria para gastos inmediatos que no deberá exceder nunca de 5.000 pesetas.

Los talones para retirar fondos del Banco y órdenes de transferencia irán firmados por el Director general y por el Jefe de la Sección de Hacienda o por quienes hagan sus veces.

Será ordenador de pagos el Director general de Emigración, y Tesorero-Contador el Jefe de la Sección de Hacienda.

Artículo 68. Estará al frente del servicio de Contabilidad el Jefe de la Sección de Hacienda. El Negociado de Contabilidad llevará al día un libro de Caja, un Diario, un Mayor, un libro de Inventario y los libros auxiliares que se crea oportuno abrir en lo sucesivo.

Se hará mensualmente un balance del movimiento de fondos que el Jefe de la Sección de Hacienda presentará a la Comisión de Cuentas nombrada por la Junta Central, y anualmente se redactará una memoria con la cuenta justificada y el balance de situación, la cual, una vez

aprobada por la Junta y firmada por el Director general, será publicada en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 69. Para el régimen interior del servicio de Contabilidad, así como para formación del presupuesto anual, la Dirección general establecerá el régimen técnico conveniente, procurando la mayor claridad y sencillez y fijará la cuantía y forma de la fianza que habrá de prestar el funcionario encargado de la Caja.

Artículo 70. El seguro creado por Real decreto de 7 de agosto de 1920 para cubrir a una parte de los emigrantes del riesgo de muerte o de inutilidad absoluta en accidente de navegación abarcará en lo sucesivo, a beneficio de aquéllos o de sus derechohabientes, según los casos, las modalidades que siguen:

Riesgos que habrán de cubrirse:

a) De viaje (muerte o inutilidad por naufragio, incendio, abordaje u otro siniestro de mar o por accidente a bordo no imputable a la Compañía transportadora, o por enfermedad adquirida durante el viaje).

b) De inadaptación (enfermedad contraída dentro del mes siguiente a la llegada que imposibilite para dedicarse al trabajo en el país de destino); y

c) De infortunio (muerte natural en el plazo de un mes, a partir del arribo del emigrante).

A propuesta de la Dirección general de Emigración se fijarán las condiciones y cuantía de dicho seguro. El riesgo a) se sacará a concurso entre Compañías aseguradoras sometidas a la legislación de España. Los riesgos b) y c) habrán de cubrirse preferentemente, mediante las Juntas consulares de Emigración, por conciertos con Aso-

ciaciones españolas, patrióticas o benéficas, establecidas en el lugar de destino de los emigrantes.

CAPITULO V

Del régimen de fianzas.

Artículo 71. Para que pueda hacerse efectiva la responsabilidad pecuniaria en que hubiere incurrido el naviero, armador, consignatario o encargado de oficinas de información y pasaje de emigrantes, será preciso que aquél, a instancia del cual se siguió el litigio, exhiba la sentencia firme que pronunciaran a su favor los Tribunales ordinarios, las Inspecciones o la Dirección general de Emigración, en cada caso.

El Director general notificará el hecho al naviero, armador, consignatario o encargado de oficinas de pasajes de emigrantes condenado, para que en el término de ocho días formule oposición, si a ella hubiere lugar, o, caso contrario, reponga la fianza en toda su integridad dentro del mes siguiente al día en que reciba la notificación.

Si se formulare oposición, se incoará el oportuno expediente, que en el término de quince días será resuelto definitivamente, con audiencia de las partes interesadas.

Conocida la conformidad del naviero, armador, consignatario o encargado de oficinas de información y pasaje de emigrantes, o transcurridos ocho días sin que formule oposición o recaiga en el expediente resolución contraria a ella, la Dirección general preparará el libramiento a favor del reclamante. Si transcurriere un mes desde que se pagó el libramiento sin que el naviero, armador, consignatario o encargado de oficina de información y pasaje de emigrantes, repusiera la fianza, le será retirada la autorización para dedicarse al transporte o expedición de emigrantes hasta que abone el importe de su deuda.

Los consignatarios, autorizados o no para el tráfico de emigración que recibieren en buques no autorizados para el mismo emigrantes españoles, quedarán obligados al pago del canon que determina este Reglamento, y si no lo efectuaren en el plazo y forma establecidos, se procederá contra ellos ejecutivamente, llegando al apremio, caso de insolvencia, como deudor a la Hacienda pública.

Artículo 72. Cuando la responsabilidad que hubiere de hacerse efectiva procediere de una multa, bastará que quien la hubiere impuesto con arreglo a la ley y al Re-

glamento, lo ponga en conocimiento de la Dirección general una vez que la resolución sea firme.

La Dirección general lo comunicará al interesado para que pague. Si transcurridos ocho días no hubiere pagado, el Director general ordenará el ingreso en el Tesoro del Emigrante de la cantidad correspondiente y lo comunicará al interesado para que reponga la fianza, siguiéndose desde entonces la tramitación que el artículo anterior determina.

Artículo 73. Para la devolución de la fianza se formará expediente, en el que se oirá al interesado y a las Inspecciones de Emigración.

Resuelto el expediente por la Dirección general, se publicará en la *Gaceta* el acuerdo provisional para que puedan reclamar, en término de dos meses, los que se crean con derecho contra la fianza; pasado este plazo sin que hubiere reclamación, el acuerdo será declarado definitivo.

Se considerará una fianza libre de responsabilidad cuando el armador, o consignatario, que reclame su devolución no haya realizado operaciones de embarque o transporte de emigrantes en un plazo anterior de más de un año, suprimiéndose en tal caso todas las diligencias rituaras anteriormente expuestas, que se reducirán tan sólo a la publicación en la *Gaceta de Madrid* del acuerdo provisional para que en el término de dos meses puedan reclamar los que se crean con derecho a la fianza.

(Continuad.)

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Maestras nombradas propietarias provisionalmente, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el quinto turno.

(Continuación.)

320. — Doña Ceferina Amboto Carmona; Valenzuela (Córdoba).

321. — Doña María Josefa Salas Ballesteros; Cañada-Rosal-Luisana (Sevilla).

322. — Doña Emilia Morales Maya; Alcabón (Toledo).

323. — Doña María Sánchez Jiménez; Alcolecha (Alicante).

324. — Doña Vicenta Más Miralles; Torremarganas (Alicante).

325. — Doña María Concepción Lucio Ruiz; Benimantell (Alicante).

326. — Doña María del Carmen Pérez Muñoz; Siles (Jaén).

327. — Doña Josefa Pérez Gotor; Setur (Albacete).

328. — Doña Tomasa Ganduela Calvo; Baina-Mieres (Oviedo).

329. — Doña Angela Alvaro Nava-lón; Moedas de la Jara (Toledo).

330. — Doña Angela Rodríguez Esojo; Falarrubias (Badajoz).

331. — Doña Josefa García Herrera; Genave (Jaén).

332. — Doña Angela Fernández Abelleira; Beldornón - Jano - Gijón (Oviedo).

333. — Doña Encarnación Ruiz Porras; Marinaleda (Sevilla).

334. — Doña Isabel Aparicio Simón; Larva-Cabra del Santo Cristo (Jaén).

335. — Doña Petronila González Morales; Puerta de San Vicente (Toledo).

336. — Doña María C. Martínez Marquina (sin petición).

337. — Doña Antonia Lázaro Navarro; Esfiliana (Granada).

338. — Doña Rafaela Sanz Villanueva; Giminado - Torrepacheco (Murcia).

339. — Doña Gregoria Menéndez Martín; Carocuera-Aller (Oviedo).

340. — Doña Plácida Ramos Fernández; Chive-Lubrin (Almería).

341. — Doña María Beltrán González; Zarra (Valencia).

342. — Doña Teresa Zaragoza Gelabert; Leganiel (Cuenca).

343. — Doña Sebastiana López Delgado; Cideje (Canarias).

344. — Doña María del Carmen Ortiz Valero; Patro-Vall de Gallinera (Alicante).

345. — Doña Juliana Magdalena Constante; Tornos (Teruel).

346. — Doña Encarnación López García; Arenas (Málaga).

347. — Doña Francisca S. Villarni González; Cervera de los Montes (Toledo).

348. — Doña María Antonia López Campo Sánchez Nieto; Garafe (Granada).

349. — Doña Maximina Pérez Liébana; Pría-Llanes (Oviedo).

350. — Doña Sofía Hernández López; Rivera de Arriba-Molina (Murcia).

351. — Doña Andrea C. Martínez de Asaba y Antón; Temises-Agüines (Canarias).

352. — Doña María Teresa Samaniego Rodríguez; Zapardiel de la Cañada (Ávila).

353. — Doña Anunciación Vega Remón; Salinas del Manzano (Cuenca).

354. — Doña J. de la Cruz Fernández Vega; Benamaurel (Granada).

355. — Doña Constancia Ramiro Pastor; Campos del Río (Murcia).

356. — Doña María Dolores Rami-

rez Cáceres; El Hoyo-Bélmez (Córdoba).

357. — Doña Carmen Mula Cano; Cortes de Grama (Granada).

358. — Doña Natalia Ferrer Cijue-ro; Castell de Castells (Alicante).

359. — Doña Purificación Martí López; Noer (Toledo).

360. — Doña Petra Paredes Prieto; Quintes-Villaviciosa (Oviedo).

361. — Doña María de los Desamparados Navarro Giner; Salinas (Alicante).

362. — Doña María de los Dolores Aleixandre Altés; El Madroño (Sevilla).

363. — Doña Elvira Bas González; Santa Marta de Márgara (Cáceres).

364. — Doña María de los Dolores Caldero Isla; Molinicos (Albacete).

365. — Doña Josefa Romanos González; El Padernoso (Cuenca).

366. — Doña Isidra Trillo Carnero; Alba (Teruel).

367. — Doña Pilar Gimeno Drios; Luco de Gordón (Teruel).

368. — Doña Rosario Ambite López; Renera (Guadalajara).

369. — Doña María del Carmen Blanco del Pueyo; Bermínchez (Guadalajara).

370. — Doña María López Alonso; Villarmayor (Coruña).

371. — Doña Adela Ribó Sanahuja; Benajeber (Valencia).

372. — Doña María del Socorro Cuesta Fuente; Capela (Coruña).

373. — Doña Teresa Serra Batlle; Elche de la Sierra (Albacete).

374. — Doña Visitación Martín Navas; San Fulgencio (Alicante).

375. — Doña Julia Monforte Vives; Campos de Arenoso (Castellón).

376. — Doña Ricarda Marcos Maestre; Majada (Cáceres).

377. — Doña Margarita Santamaria Sáenz-Sierra; Tobarra (Albacete).

378. — Doña Ascensión Puig Pellón; Hondón de los Frailes (Alicante).

379. — Doña Julia Gutiérrez de la Rasilla; Villarta de los Montes (Badajoz).

380. — Doña María Teresa Palomero Serrano; Nava de Ricomalillo (Toledo).

381. — Doña Virginia Girón Romero; Ribera Alta Fuentegenil (Córdoba).

382. — Doña Adela Fontoira Peón; Paradela-Meis (Pontevedra).

383. — Doña Emilia Grigelmo García; Almodóvar del Pinar (Cuenca).

384. — Doña Benita Carrero Rodríguez; Prados Redondos (Guadalajara).

385.—Doña María de la Concepción Fernández de la Puente; Cañedo-Grado (Oviedo).

386.—Doña Marina Miró Yust; Puebla de Benifaces (Castellón).

387.—Doña Josefa Mateu Ferrer; Lobera de Onsella (Zaragoza).

388.—Doña María Francisca Romero Gómez; Portor-Negreira (Coruña).

389.—Doña Carmen Rey Rodríguez; Togue (Coruña).

390.—Doña María Pilar Pérez Cifuentes; Totalán (Málaga).

391.—Doña María del Carmen Hernández Fiesta; Albénchez de Ubeda (Jaén).

392.—Doña Amelia Fernández García; Sierra Yegua (Málaga).

393.—Doña María Josefa Carpio Luque; Ojuelos Altos (Córdoba).

394.—Doña María del Pilar Grosso Sánchez; Alhendin Baena (Córdoba).

395.—Doña Elena Ana Martín González; Cadalso de Gata (Cáceres).

396.—Doña María del Carmen López Iglesias; Outerio-Boo-Antes; (Coruña).

397.—Doña Antonia Jorge Téllez; Ozón-Mugía (Coruña).

398.—Doña Consuelo González Menéndez; sin petición.

399.—Doña María Desamparados Graullera Meseguer; Argente (Teruel).

400.—Doña María Angeles Alvarez García; Seana-Mieres (Oviedo).

401.—Doña Pilar Gargallo Valero; Lobosillo (Murcia).

402.—Doña Purificación Centeno García; Villanueva de las Cruces (Huelva).

403.—Doña Asunción Adelantado Ranid; Vallanca (Valencia).

404.—Doña Encarnación Sanz Ramón; Andilla (Valencia).

405.—Doña María Ruiz Navarro; Jatar (Granada).

(Concluirá)

Gobierno Civil

D. Alfonso Vadillo García, Oficial de primera clase de Administración civil de este Gobierno de provincia, y Juez instructor, nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil para instruir expediente de juicio contradictorio, sobre concesión de la Cruz de Beneficencia al cabo de la Guardia civil Ciriaco Martín de Domingo y Guardias segundos Valerio Martín Vallejo, Simón Plaza Miguel y Antolin Carazo Mozo, todos del puesto de Peñaranda de Duero.

Hago saber: Que ordenada la ins-

trucción del referido expediente, a virtud de instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Gobernador civil, por la Alcaldía de Peñaranda de Duero, en la que se da cuenta de los actos humanitarios y heroicos realizados por los referidos Guardias, los que con motivo de las inundaciones ocurridas el día 25 de marzo último, a causa de las lluvias torrenciales, se desbordaron los ríos «Pilde», «Perales» y «Arandilla», inundando los molinos «Rojas» y «Abajo», viendo que se encontraban estos aislados por la fuerte crecida, y enterado dicho Sr. Comandante del puesto, que en los referidos molinos existían personas que corrían peligro sus vidas, con la mayor urgencia y acompañado de los Guardias antes citados, bajo una tempestad horrorosa se dirigieron al molino de Rojas, donde con gran peligro de sus vidas penetraron con un carro, salvando gracias a este arrojito, a las personas Fidela y Miguel Sanz; Tomás, Juan Felicidad y Mauricio Martínez, las que indudablemente hubieran perecido, por haberse hundido, momentos más tarde la mayor parte del molino.

Como en el molino denominado Abajo, existían cinco personas más que estaban también aisladas por las aguas, por haberlas sorprendido la crecida, el Comandante del puesto y demás fuerza, sin abandonar las márgenes del río, pidió auxilio a los pueblos de Vadocondes y Aranda, al mismo tiempo que daba ánimos a dichas personas de que serían salvadas, por haber pedido barcas, único medio para poderlos salvar, como así sucedió, pues del pueblo de Vadocondes llegaron con dos barcas a las cinco de la mañana y sujetándolas con sogas y metiéndose al río para dirigir la maniobra extrajeron del molino a las personas Mateo Cob, Antonio Poza, Rosa González, y Feliciano Colono, y como los hechos consignados son motivo por el que les considera acreedores y dignos de elogio y encomio y por ello a una distinción por su intrépido y heroico comportamiento; he acordado, en cumplimiento de lo ordenado y visto lo dispuesto para estos casos en los Reales decretos e instrucción de 22 y 30 de diciembre de 1857 y 29 de julio de 1910, señalar un plazo de veinte días, a contar de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que las personas que deseen declarar en pro o en contra en el citado expediente, se personen en este Juzgado, sito en la Secretaría del Gobierno civil, en cualquiera de los días señalados, excepto los festivos, de las diez a las catorce, con objeto de recibirles declaración y practicar las diligencias que se crean oportunas al caso.

Burgos 30 de enero de 1925.—El Juez instructor, Alfonso Vadillo.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Sotragero que a continuación se expresan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos que se detallan.

Por D. Juan Bernal García.—Una tierra en el pago de Vegas de San Juan, que linda N. Miguel Bernal, S. Angel Diez, E. Tomasa Calleja y O. Bernardo Diez.

Por D.^a Juliana Alcalde Castañeda.—Una tierra al mismo pago anterior, que linda N. Zacarias Bernal, S. María Cuesta, E. Felisa Velasco y O. Marcos Villanueva.

Por D. Marcos Villanueva García.—Una tierra en el mismo pago, que linda N. Zacarias Bernal, S. Eusebio Velasco, E. Julián Alcalde y O. Liborio Velasco.

Por D. Andrés Sedano Velasco.—Una tierra en el mismo pago, que linda N. Antonio Alcalde, S. camino, E. Lázaro Velasco y O. Cipriano Diez.

Por D.^a Antonina Velasco Alonso.—Una tierra en el mismo pago, que linda N. Eusebio Calleja, S. río, este Eustaquio Velasco y O. Félix Peña.

Por D. Angel Diez Villanueva.—Una tierra en el mismo pago, linda N. Juan Bernal, S. Braulio García, E. Ventura Bernal y O. Fabiano Fernández.

Por D. Desiderio Alcalde.—Una tierra en el mismo pago, linda norte Gerardo Velasco, S. Francisco Bernal, E. Mariano Bernal y O. arroyo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.^o del artículo 6.^o del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.^o de diciembre de 1923.

Burgos 29 de enero de 1925.—J. de Cominges.

D. Julián de Cominges Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: que por los vecinos de Sotragero que a continuación se expresan, se ha solicitado la legitimación en propiedad de los terrenos que se detallan:

Por D. Juan Calleja Bernal.—Una tierra en el pago de Vega de San Juan, linda N. sobrante, S. Tomasa Calleja, E. Eusebio Bernal y oeste Miguel Bernal.

Por D.^a Eulalia Bernal Bernal.—Una tierra al mismo pago que la anterior, linda N. Victoria García, S. Gregorio Medina, E. Teodoro Ruiz y O. Jesús Bernal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.^o del artículo 6.^o del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.^o de diciembre de 1923.

Burgos 30 de enero de 1925.—Julián de Cominges.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Torresandino, partido judicial de Lerma, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.^o del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.^a instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 29 de enero de 1925.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

Licenciado D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso municipal, interpuesto por D. Pedro Ochoa Llanos y varios vecinos del pueblo de Villaluenga, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Junta de Río de Losa, sobre cierre de una finca de propiedad particular, autorizado por dicho Ayuntamiento, se ha dictado providencia en el día de hoy, acordando se publique el anuncio de la interposición del citado recurso en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos a 30 de enero de 1925.—Ante mí.—El Secretario, F. Javier Tornos.

Sección provincial de Estadística.

DEMOGRAFIA

Movimiento demográfico registrado en esta provincia en el mes de diciembre del año 1924.

Natalidad.

Nacidos vivos.—Varones, 462, hembras, 449; total, 911.

Legítimos, 886; ilegítimos, 22; expósitos, 3.

Nacidos muertos.—Nacidos muertos, 26; muertos al nacer, 7; muertos antes de las 24 horas de vida, 10. Total, 43.

Nupcialidad.

Se celebraron durante el mes 119 matrimonios.

Mortalidad.

Fallecieron durante el mes: varones, 325; hembras, 287; total, 612.

De los fallecidos eran menores de un año, 120; menores de cinco años, 212, y mayores de esta edad, 400.

Fallecieron en establecimientos benéficos 42 y en establecimientos penitenciarios, 3.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 2; tifus exantemático, 0; fiebre intermitente y caquexia palúdica, 0; viruela, 0; sarampión, 6; escarlatina, 0; coqueluche, 4; difteria y crup, 4; gripe, 8; cólera nostras, 0; otras enfermedades epidémicas, 5; tuberculosis de los pulmones, 32; tuberculosis de las meninges, 1; otras tuberculosis, 5; cáncer y otros tumores malignos, 28; meningitis simple, 13; hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 38; enfermedades orgánicas del corazón, 48; bronquitis aguda 37; bronquitis crónica, 14; neumonía, 17; otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 53; afecciones del estómago (excepto el cáncer), 13; diarrea y enteritis 44; apendicitis y tiftitis, 0; hernias, obstrucciones intestinales, 9; cirrosis del hígado, 6; nefritis aguda y mal de Bright, 15; otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos, 0; tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 1; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 3; otros accidentes puerperales, 0; debilidad congénita y vicios de conformación, 34; senilidad, 23; muertes violentas (excepto el suicidio), 13; suicidios, 2; otras enfermedades, 101; enfermedades desconocidas o mal definidas, 33.

Total de defunciones, 612.

Burgos 31 de enero de 1925. El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

Alcaldía de Olmos de la Pícaza.

La recaudación del repartimiento de utilidades de este distrito, formado para el corriente año de 1924 a 1925, correspondiente al tercer trimestre del mismo, tendrá lugar en el sitio de costumbre de esta localidad por el Sr. Recaudador del mismo nombrado al efecto, el día 20 de febrero próximo, desde las nueve a las quince horas.

Se advierte a los contribuyentes que incurrirán en los recargos de apremio si no satisfacen sus cuotas en los plazos que las disposiciones vigentes señalan.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Olmos de la Pícaza 29 de enero de 1925.—El Alcalde, Timoteo García.

Alcaldía de Palazuelos de Muñó.

El Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión extraordinaria del día 18 de los corrientes, acordó por unanimidad la construcción de un local con destino a Escuelas públi-

cas de niños, utilizando una pared que existe en la Cartuja y que se cree pertenezca a este municipio.

Lo que se anuncia por término de quince días, por si alguno se creyera con derecho a dicha pared, lo acredite por medio de documentos legales.

Palazuelos de Muñó 29 de enero de 1925.—El Alcalde, Aquilino Martín.

Alcaldía de Vallarta de Bureba.

La cobranza voluntaria del repartimiento de utilidades de este distrito municipal, relativa al tercer trimestre del ejercicio actual y atrasos del primero y segundo trimestres de referido ejercicio, tendrá lugar el día 13 del próximo mes de febrero, desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde, en la casa consistorial de este municipio.

Se advierte a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que figuren en referidos repartos, que incurrirán en el primer grado de apremio los que no satisfagan sus cuotas correspondientes al referido trimestre en dicho día, o en los dos días últimos de dicho mes en el domicilio del Depositario municipal don Amancio Martínez, vecino y habitante en esta villa de Vallarta.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes incluidos en dicho repartimiento, tanto vecinos como forasteros.

Vallarta de Bureba 26 de enero de 1925.—El Alcalde, Alberto Moreno.

Alcaldía de Buggedo.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1924-25, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Buggedo 31 de enero de 1925.—El Alcalde, León Bastida.

Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito

para el año 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Barbadillo del Mercado 30 de enero de 1925.—El Alcalde, Felipe Camarero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Madrigalejo del Monte. Hínestrosa.

Alcaldía de Guzmán.

Confecionado el padrón de habitantes de este distrito por la Comisión municipal permanente, según lo dispuesto por el artículo 33 del Estatuto municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Guzmán 29 de enero de 1925.—El Alcalde, Clemente de las Heras.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Campolara.

Barbadillo del Mercado.

Orbaneja del Castillo.

Arlanzón.

Madrigalejo del Monte.

Quintanalaranco.

Rojas.

Hontoria de la Cantera.

Coruña del Conde.

Fresneda de la Sierta Tirón.

Eterna.

Alcaldía de Villorejo.

Formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1925-26, queda desde esta fecha expuesto al público con los documentos a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto, por el plazo y a los efectos determinados en el artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Villorejo 31 de enero de 1925.—El Alcalde, Adolfo Delgado.

Alcaldía de Vilvela de Esqueva.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Vilvela de Esqueva 30 de enero de 1925.—El Alcalde, Teodoro Izquierdo.

Alcaldía de Cogollos.

Se hallan terminados y expuestos al público los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica de este distrito, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado que sea no serán admitidas.

Cogollos 14 de enero de 1925.—El Alcalde, P. O., David del Val.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santibáñez-Zarzaguda.

Alcaldía de Valle de Mena.

Por haberla venido desempeñando interinamente durante mucho tiempo, se halla vacante y se anuncia para su provisión la plaza de Médico titular del distrito de Santiago de Tudela, en este Valle, dotada con el haber anual de 1500 pesetas, que percibirá de los fondos municipales, sin perjuicio de poder contratar con 150 vecinos aproximadamente, que pagarán por igualas 4500 pesetas.

Los solicitantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría municipal, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial.

Villasana de Mena 2 de enero de 1924.—El Alcalde, Eduardo García.

Anuncios particulares

Alcaldía de Estépar.

Según me participa el pastor de este pueblo, Máximo Charoán, al rebaño que guarda se han agregado dos ovejas, la una con un cuarterón en la oreja y la otra despuntada las dos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño a recogerlas, dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento de esta villa, siendo de cuenta del que justifique ser el dueño todos los gastos ocasionados, las que, sin previo abono, no le serán entregadas.

Estépar 3 de febrero de 1925.—El Alcalde, Pedro González.

DOCTOR C. URBACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Indicativo, 18, prel.—BURGOS 1